

Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.
- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.282-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-VII de la zona regable del bajo Guadalquivir desagüe D-3-VII-1-8n, término municipal de Los Palacios (Sevilla).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 363-SE que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de febrero de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 27 de febrero de 1969 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 19 de febrero de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Palacios, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.
- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.281-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Mejora del cauce del arroyo Salado, de Morón, tramo segundo bis». Término municipal de Los Palacios (Sevilla).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 750-SE que se tramita con motivo de las obras expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de mayo de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de mayo de 1969 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 1 de mayo de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Palacios, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 11 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.284-E.

**RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, de los términos municipales de Tegueste y La Laguna, afectadas por el proyecto parcial número 1 —Canal del Norte—, del Plan de Ampliación del Abastecimiento de agua de Santa Cruz de Tenerife.**

Por Decreto de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1966), fueron declaradas de reconocida urgencia todas las obras necesarias para completar el abastecimiento de agua de Santa Cruz de Tenerife.

Siendo necesarias para tal fin las que figuran en el proyecto parcial número 1 —Canal del Norte—, y practicadas las actuaciones preliminares.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la adjunta relación para que, en los días y horas que para cada caso se expresan, comparezcan en los Ayuntamientos de los respectivos términos municipales al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder así al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o, en su defecto, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y representación, títulos de propiedad y otros derechos que le asistan, así como los recibos de la contribución territorial correspondientes a los dos últimos años. Pueden también, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los propietarios o titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante este Servicio Hidráulico (calle Velázquez, número 5, Santa Cruz de Tenerife), hasta el día fijado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar cuantos posibles errores se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se señalan.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.751-E.

Finca número	Propietario	D.	M.	Hora
	<i>Término municipal de Tegueste</i>			
341-A	D. José Gutiérrez González ...	19	7	10
	<i>Término municipal de La Laguna</i>			
365	D. Manuel Dorta Díaz ...	21	7	10
366	D. Fernando Dorta Abreu ...	21	7	10
367	D. Alfonso González Expósito ...	21	7	10
368	D. Candido García Pérez ...	21	7	10
369	D. Wenceslao Pérez Díaz ...	21	7	10
370	D. Felipe José Rivero Rodríguez ...	21	7	10
371	D. Antonio Biez ...	21	7	10
372	Herederos de don Crescencio Gutiérrez González ...	21	7	10
373	D. Leopoldo González Rodríguez ...	21	7	10
374	D. Angel Pajés Rodríguez ...	21	7	10
375	D. José Perera González ...	21	7	10
376	D. Angel Pajés Rodríguez ...	21	7	10
377	D. José Ledesma Díaz ...	21	7	10
378	D. José Dorta Castro ...	21	7	10
379	D. Francisco Pérez González ...	21	7	10
380	D. José Galván Dorta ...	21	7	10
381	D. Abraham Acosta Hernández ...	23	7	10
382	D. Manuel García de la Paz ...	23	7	10
383	D. Domingo García de la Paz ...	23	7	10
384	D. Manuel García de la Paz ...	23	7	10
385	D. Manuel Arteaga Alba ...	23	7	10
386	D. Gregorio y don Matías Armas García ...	23	7	10

Fincas número	Propietario	D.	M.	Hora
387	Cabildo Insular de Tenerife ...	23	7	10
388	D. Manuel González de Aledo ...	23	7	10
389	Cabildo Insular de Tenerife ...	23	7	10
390	D. Manuel González de Aledo ...	23	7	10
391	D.ª Gabriela Pimienta Tristán ...	23	7	10
392	D. Heráclio de la Paz Pérez ...	23	7	10
393	D. Pedro Tabares Lugo ...	23	7	10
394	D.ª Carmen Martín ...	23	7	10
395	D. Antonio García Acosta ...	23	7	10
396	D. Pedro Tabares Lugo ...	23	7	10
432	Señor Garabote ...	24	7	10
433	D.ª Consuelo Vergara ...	24	7	10
434	D. Alfonso Solano ...	24	7	10
435	D. Guillermo de la Rosa Mellán ...	24	7	10
436	D. Guillermo de la Rosa Mellán ...	24	7	10
437	D. Pablo Maffiote La-Roche ...	24	7	10
438	D. Pedro Montesdeoca Guerra ...	24	7	10
439	D. Pedro Montesdeoca Guerra ...	24	7	10
440	D. Gregorio Hernández Hernández ...	24	7	10
441	D.ª Rogelia Mellán Mellán ...	24	7	10
442	Herederos de doña Eulalia Mellán Mellán ...	24	7	10
443	D. Avelino Mellán Mellán ...	24	7	10
444	D. Angel Mellán Mellán ...	24	7	10
445	D. Juan Armendáriz La-Roche ...	24	7	10
446	D. Juan Valladares Barbuzano ...	24	7	10
447	D. Juan La-Roche Izquierdo ...	24	7	10
448	D. Ernesto Díaz-Llanos La-Roche ...	24	7	10
449	D. Nicasio Herrera Mellán ...	24	7	10
450	D. Pedro Cabrera Morales ...	24	7	10
451	D. Pedro Cabrera Morales ...	24	7	10

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de abril de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Mauri» de La Garriga (Barcelona).*

Imo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que don José Mauri Serra, fallecido en La Garriga el 21 de marzo de 1967, estableció en testamento otorgado en 11 de septiembre de 1965, autorizado por el que fué Notario de Granollers don José M. Montagud Borja, una institución denominada «Fundación Mauri», con dos finalidades:

- a) Cuidar de que, por lo menos una vez al mes, se celebre una misa, a poder ser en La Doma, en honor de San Esteban y en sufragio del testador, de su hermana y de los ascendientes y descendientes de uno y otra; y
- b) Cuidar principalmente de la conservación, utilización e incremento del museo-biblioteca instalado por el testador en la casa número 17 de la calle de Cardener, de La Garriga;

Resultando que el patrimonio de la Fundación estará constituido por dicho museo-biblioteca; por las cuatro fincas siguientes: finca de la calle de Cardener, número 17; finca de la calle del Requeté, ambas de La Garriga; finca del Paseo de la Maestranza, número 65-A, de la villa de Blanca; y finca de la calle de los Mártires, número 2, de Lloret de Mar; y por todos los muebles existentes en dichas cuatro fincas, todo ello propiedad del testador;

Resultando que la primera Junta de Patronato estará integrada, además de por los albaceas del testador, doña María Mauri Serra, el reverendo don José Cucurull y Serra y don Jaime Tora-Serra, a quienes autorizó el testador para redactar los Estatutos fundacionales, por los siguientes señores: don Leandro Villanonga Garriga, don Juan Hernández Oliveras, don Pedro Iglesias Mauri, don Alberto Ben Zecry Pertuny, don Martín Suñol Genis y don Luis Cuspinera Font, y el Patronato definitivo, según consta en los Estatutos redactados por los albaceas, estará integrado por un número de miembros que no será inferior a cinco ni superior a once, sin que sus titulares devenguen por su ejercicio retribución alguna, siendo de su competencia la sustitución de sus miembros y la provisión de vacantes que se produzcan, así como la elección de los cargos de Presidente y Secretario del mismo;

Resultando que facultados los albaceas expresamente por el testador para redactar los Estatutos y desempeñar los cargos de patronos mientras no se constituya el Patronato definitivo, comparecieron, en unión de los señores que integran la primera

Junta de Patronato y que se citan más arriba, el 14 de marzo de 1968 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia en La Garriga don José Luis Ferré Aguirre, incorporando a la escritura pública la aceptación del albaceazgo y constitución de dicha Junta Provisional; los mencionados Estatutos, que se componen de veintidós artículos, incluidas las disposiciones finales, en los que regula la actuación del mismo, concediéndose las más amplias facultades a sus miembros, entre ellas las de libre disposición de los bienes que integran el capital fundacional, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la de enajenación de los mismos «sin necesitar autorización ni intervención de autoridad alguna» (artículo 17, párrafo último), así como la de entregar su patrimonio a las Entidades de beneficencia pública o privada que designen los patronos (artículo 22) en el caso de que la institución no pudiera funcionar o subsistir.

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona ha incoado el preceptivo expediente de clasificación y publicado los anuncios correspondientes, sin que, dentro del plazo señalado, se haya presentado reclamación alguna, por lo que en sesión celebrada por su Comisión Permanente en 15 de enero de 1968, y habida cuenta de sus fines, acordó informar favorablemente su clasificación como benéfico-docente, adscrita al Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, lo que confirma la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, a la que, por error, fué elevado el expediente de referencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia;

Considerando que la clasificación de la Institución de que se trata se ha promovido por los representantes legítimos de la misma, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites a que se refieren los artículos 40 a 43 de la Instrucción arriba citada;

Considerando que dicha Institución reúne las condiciones exigidas por su artículo 44 y por el segundo del Real Decreto de 24 de julio de 1913, pudiendo cumplir sus fines con el producto de sus bienes propios;

Considerando que por no haber sido expresamente relevado su Patronato de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio, deberán aquéllos elevarlas por triplicado cada año, junto a la relación de bienes y valores a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, con los correspondientes justificantes de gastos, de conformidad con los artículos 15 y 84 de la mencionada Instrucción;

Considerando que los Estatutos que se han formalizado por los señores albaceas y miembros de la primera Junta del Patronato atribuyen a éstos facultades de libre disposición de los bienes de la Institución, incluida la de enajenarlos y resolver sobre su destino en caso de disolverse la Institución, facultades que están reservadas a este Ministerio, entre otras disposiciones, por los artículos 54 y 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que deben redactarse dichos Estatutos de nuevo, modificando aquellos artículos en que no se tiene en cuenta que se necesitan expedientes y resoluciones especiales del mismo para vender los bienes inmuebles, lo que se hará siempre en pública subasta aprobada por el Ministerio previa justificación de su necesidad o utilidad, así como para tomar dinero y préstamo o decidir que han caducado en todo o en parte los objetos benéficos de una fundación y que el capital destinado a ella debe aplicarse a otro objeto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar como benéfico-docente la denominada «Fundación Mauri», instituida en La Garriga (Barcelona) por don José Mauri Serra, con la doble finalidad de cuidar de que se celebre una misa en las condiciones que se indican en la escritura fundacional, por lo menos una vez al mes, en sufragio del testador, su hermana, ascendientes y descendientes y cuidar principalmente de la conservación, utilización e incremento del museo-biblioteca instalado por el testador en la casa número 17 de la calle de Cardener, de La Garriga.
- 2.º Confirmar en el Patronato a las personas que se citan en el texto de este expediente como integrantes de la primera Junta del mismo, sin perjuicio de que en su día se constituya el Patronato definitivo en la forma prevista en los Estatutos.
- 3.º Reconocer la obligación del mismo de elevar cuentas anuales al Protectorado a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona.
- 4.º Modificar dichos Estatutos de acuerdo con las indicaciones que se formulan en la presente Orden y se eleve su nuevo texto, por triplicado, para su ulterior aprobación, al procedo.
- 5.º Que de la presente disposición se den los traslados previstos en el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1969.

VILLAR PALACI

Imo. Sr. Subsecretario del Departamento.